



La movilidad  
es de todos

Ministrato

RESOLUCIÓN NÚMERO 000548 **21 FEB 2020** DE 2020

*"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica WIN, de propiedad de empresa Win Services Colombia S.A., para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros."*

#### EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 15.5 del artículo 15 del Decreto 087 de 2011 y el artículo 6 de la Resolución 2163 de 2016.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993 señala los principios fundamentales del transporte, y dispone que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. Igualmente, el citado artículo establece que la seguridad de las personas es una prioridad del sistema y del sector y que el transporte constituye un elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano;

Que el artículo 3° de la citada ley establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios. Esto implica, entre otros aspectos, que el usuario pueda transportarse en buenas condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad y seguridad, a través del medio y modo que escoja, y que sea informado sobre las formas para utilizar los medios y modos de transporte. Así mismo, el artículo 3° de la Ley 105 de 1993 dispone que el Estado regulará y controlará la prestación del servicio y que existirá un nivel básico accesible a todos los usuarios, permitiéndose, de acuerdo con la reglamentación correspondiente, transporte de lujo, turístico y especial, que no compita deslealmente con el sistema básico;

Que mediante Decreto 2297 de 2015 se modificó y adicionó el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo y reglamentó la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los convenios internacionales".

Así mismo que el Artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 2297 de 2015 establece que la prestación del Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico podrá ofrecerse a través de medios tecnológicos y que en el nivel de lujo se caracterizará por ofrecer sus servicios utilizando únicamente medios tecnológicos con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios.

Que en consonancia de lo anterior, mediante la Resolución 2163 del 27 de mayo de 2016, se reglamenta y definen las características generales y funcionalidades que deben cumplir las plataformas tecnológicas que participan de la satisfacción

9

*"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica WIN, de propiedad de la sociedad WIN Services Colombia S.A., para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros."*

de la demanda de movilización de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico y/o de lujo.

Que en tal sentido la Resolución 2163 del 27 de Mayo de 2016, en el Capítulo II, artículo 6, expresamente señala:

*"Artículo 6°. Procedimiento para la habilitación. Con el fin de dar trámite a la solicitud presentada por la persona natural o jurídica que requiera habilitar la plataforma tecnológica, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*Paso 1: Documentos. Radicar en el Ministerio de Transporte - Subdirección de Transporte:*

- a). Carta de solicitud de habilitación de la plataforma tecnológica.*
- b). fotocopia del recibo de consignación del costo del trámite.*
- c). fotocopia cédula de ciudadanía y Rut para persona natural.*
- d). Constancia del set de pruebas de software donde certifique que se cumplen todos los ítems de la lista de chequeo mínima requerida con sus respectivos soportes de las pruebas aplicadas en cada funcionalidad de la plataforma tecnológica. La empresa que expida la constancia del set de pruebas de software, deberá estar certificada en la norma ISO 9001:2008.*
- e). Instructivo o manual que contenga los pasos que deben atender los actores de la plataforma tecnológica; usuarios (pasajeros), conductores, empresa de transporte terrestre automotor individual debidamente habilitadas en el nivel básico y/o lujo para la prestación del servicio.*
- f). Para el nivel de lujo, acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 5° de la presente disposición".*

Que mediante radicados Nos. 20193210877772 del 29-11-2019, la señora Jenny Paola Hernandez Baldeleón, en calidad de gerente y Representante Legal de la sociedad Win Services Colombia S.A., solicitó la habilitación de la plataforma tecnológica WIN.

Que mediante radicado 20194100122423 del 19-12-2019, la Subdirección de Transporte solicitó Concepto Técnico a la oficina TICS, quien otorgó concepto favorable mediante comunicación radicada 20203070007033 del 29-01-2020.

Que la Subdirección de Transporte revisó que la solicitud de la empresa WIN SERVICES COLOMBIA S.A., cumpliera los requisitos del artículo 6 de la Resolución 0002163 de 2016, para habilitar la plataforma tecnológica en servicio de transporte individual en el nivel básico y de Lujo.

**"CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ARTICULO 6 RESOLUCION 2163 DE 2016"**

REQUISITOS ARTICULO 6 RESOLUCION 2163 DE 2016	CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ARTICULO 6 RESOLUCION 2163 DE 2016
a). Carta de solicitud de habilitación de la plataforma tecnológica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud presentada por la señora Jenny Paola Hernandez Baldeleón, en calidad de gerente y Representante Legal de la sociedad WIN SERVICES COLOMBIA S.A.(Folio 1)</li> </ul>

*"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica WIN, de propiedad de la sociedad WIN Services Colombia S.A., para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros."*

b). fotocopia del recibo de consignación del costo del trámite.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de pago del trámite en el Banco Davivienda de fecha 28-11-2019 (Folio 2)</li> </ul>
c). fotocopia cédula de ciudadanía y Rut para persona natural	<ul style="list-style-type: none"> <li>Este requisito no es necesario por ser persona jurídica aun así aportan RUT de la sociedad WIN SERVICES COLOMBIA S.A., de fecha 23-08-2019. (Folio 41 al 43) y Fotocopia de Cédula de la gerente Sra. Jenny Paola Hernandez Baldeleón (Folio 37).</li> </ul>
d). Constancia del set de pruebas de software donde certifique que se cumplen todos los ítems de la lista de chequeo mínima requerida con sus respectivos soportes de las pruebas aplicadas en cada funcionalidad de la plataforma tecnológica. La empresa que expida la constancia del set de pruebas de software, deberá estar certificada en la norma ISO 9001:2008.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado suscrito por la empresa SGS Colombia S.A.S (Folios 4 al 36), el cual fue revisado y avalado con concepto favorable de fecha 29-01-2020 emitido por el Coordinador de la Oficina TICs (Folio 47 al 51) como constancia del cumplimiento del SET de pruebas, que en observancia de lo establecido en el numeral d del artículo 6 de la Resolución 2163 de 2016, se encuentra certificada con alcance en la norma ISO 9001:2015 con Número de certificado 09-CSG-005 expedido por el Organismo de Acreditación de Colombia ONAC (Folio 44 Y 45).</li> </ul>
e). Instructivo o manual que contenga los pasos que deben atender los actores de la plataforma tecnológica; usuarios (pasajeros), conductores, empresa de transporte terrestre automotor individual debidamente habilitadas en el nivel básico y/o lujo para la prestación del servicio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Instructivo de aplicación móvil para usuario, conductor y empresa. (CD adjunto)</li> </ul>

Que una vez revisada la solicitud por la Subdirección de Transporte, se verificó que la plataforma WIN, de propiedad de la empresa Win Services Colombia S.A., cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 2163 de 2016 para la habilitación plataforma tecnológica.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Habilitar la plataforma tecnológica WIN, de propiedad de la empresa Win Services Colombia S.A., identificada con NIT 901244320-8 y domicilio principal en la Carrera 59D No. 132-28 Ciudad Jardín Norte de la ciudad de Bogotá D.C., para la atención del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, conforme a lo establecido en la Resolución 2163 de 2016.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000548 DEL 21 DE FEBRERO DE 2020. 4

"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica WIN, de propiedad de la sociedad WIN Services Colombia S.A., para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De acuerdo al artículo 8 de la Resolución 2163 del 2016, la plataforma tecnológica WIN, deberá tener funcionalidad independiente para nivel de servicio básico y/o de lujo, para lo cual contará con perfiles de validación diferente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En cumplimiento al párrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 2163 del 2016, la información generada por la prestación del servicio deberá estar disponible para las autoridades de control locales y nacionales y otras entidades que defina el Ministerio de Transporte atendiendo las condiciones de calidad, protocolos de publicación, seguridad y procesamiento de los datos relacionados que se establezcan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La empresa habilitada mediante la presente resolución no podrá iniciar su operación en el nivel de lujo, hasta tanto acredite ante la autoridad local su relación con la empresa de transporte habilitada en la modalidad y en dicho nivel, de acuerdo al párrafo 3 artículo 5 de la Resolución 2163 del 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Win Services Colombia S.A., a la dirección de notificaciones judiciales reportada ubicada en la Carrera 59D No. 132-28 Ciudad Jardín Norte de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 66 y 67 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente Resolución de habilitación en la página Web del Ministerio de Transporte, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2163 de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Transporte y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales deben, de conformidad con lo señalado en los Artículos 74 y 76 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C a

21 FEB 2020

  
**JUAN ALBERTO CAICEDO CAICEDO.**  
SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE.

Proyectó: Angelica María Yance Díaz   
Revisó: Juan Alberto Caicedo Caicedo  
Fecha: 17-02-2020



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

### NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D. C., a las 11:45 horas del 21 de febrero de 2020, notifique personalmente al señor MAURICIO CALDERON ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.732.855, quien actúa en nombre propio y como Gerente de WIN SERVICES COLOMBIA S.A., del contenido de la resolución No. 0000348 del 21 de febrero de 2020 "Por la cual se habilita la plataforma tecnológica WIN, de propiedad de empresa Win Services Colombia S.A., para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros."

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la RESOLUCIÓN y se le advirtió que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Transporte y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales deben interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 74 y 76 Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO:

NOMBRE Mauricio Calderón Acevedo

FIRMA Mauricio C

CC 71.732.855

DIRECCION Cra 59d # 132-28

CIUDAD Bogotá

TELEFONO 3005281534

FECHA 21 de Febrero de 2020

EL NOTIFICADOR:

FIRMA Glady Pedraza C.

C. C. 51847807